



OFICIO No. DE-2249-2011
Quito, 28 de febrero de 2011

Señora
Luz Elena Coloma
Gerente General
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO
QUITO TURISMO
Av. 6 de Diciembre N25-96. Entre Av. Colón y Pasaje Batallas
Quito

De mi consideración:

En atención a su oficio No. 00123, a través del cual solicita la determinación de las actividades que deben ser consideradas como parte del giro específico de su representada, la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo-, para efectos de la aplicación del régimen especial de contratación previsto por los incisos tercero y cuarto del numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y por el artículo 104 de su reglamento general, le manifiesto lo siguiente:

I. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

- a. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, en el inciso cuarto del numeral 8 de su artículo 2, prevé que las empresas públicas, las empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público o sus subsidiarias, podrán contratar según el procedimiento de contratación de Régimen Especial previsto en el reglamento general de la citada ley, las obras, bienes y servicios que correspondan al giro específico del respectivo negocio. Además, el siguiente inciso dispone que sea el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública quien determine los giros específico y común de las entidades contratantes que deseen aplicar este procedimiento de contratación.
- b. La Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su artículo 5, prevé la posibilidad de que las universidades públicas constituyan empresas públicas o mixtas, las que se someterán al régimen establecido en la citada ley para las empresas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o al régimen societario, respectivamente. En la resolución de creación adoptada por el máximo organismo universitario competente se determinarán los aspectos relacionados con su administración y funcionamiento.
- c. A través de la Ordenanza Metropolitana No.0309 (de Creación de Empresas Públicas Metropolitanas), publicada en el Registro Oficial No. 186, de 5 de mayo de 2010, se creó la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico; en el

artículo (15) de la citada ordenanza -incorporada al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito-, se establece que el objeto social de la empresa pública creada es el siguiente:

- i. Desarrollar la actividad turística en el Distrito Metropolitano de Quito, tales como la generación y reconversión de nuevos productos turísticos, adecuación de la infraestructura turística, capacitación, formación y profesionalización en el sector turístico, entre otras;
- ii. Promocionar el Distrito Metropolitano de Quito como destino turístico nacional e internacional;
- iii. Coordinar las actividades del Fondo de Promoción y Desarrollo Turístico;
- iv. Fomentar la inversión en el sector turístico, a través de cualquier instrumento o sistema;
- v. Realizar investigaciones y estudios de la oferta y demanda turística y la producción de instrumentos de planificación y gestión en el sector turístico;
- vi. Desarrollar, en el marco de la legislación vigente, rubros de negocios relacionados, directa o indirectamente, con las actividades turísticas previstas en la legislación ecuatoriana, en coordinación con otras empresas;
- vii. Prestar servicios públicos, a través de la infraestructura a su cargo, como participe o integrador en la actividad de ferias, eventos y convenciones;
- viii. Prestar servicios públicos relacionados con la gestión de Quito como destino turístico en todos los ámbitos de la actividad turística; e,
- ix. Las demás actividades operativas relativas a las competencias que en el ámbito turístico corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con la ley, y las que en esta materia le han sido transferidas por el Gobierno Nacional.

La ordenanza metropolinada añade que para el cumplimiento de su objeto y fines, la empresa pública mencionada podrá transmitir la ciencia y técnica de mercadeo turístico; producir y difundir una imagen y marca del Distrito; editar, distribuir materiales promocionales y publicitarios; producir, comercializar mercaderías y artesanías relacionadas con la ciudad; y, organizar y participar en convenciones, ferias, eventos promocionales y comerciales.

II. SOLICITUD DEL GIRO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO -QUITO TURISMO.

Para efectos de aplicación del Régimen Especial de Contratación establecido en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo- ha solicitado la calificación del giro específico de sus actividades, según el detalle de objetos de contratación que consta en el Anexo 1 de su solicitud.

III.DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO.

Con los antecedentes expuestos, el Instituto Nacional de Contratación Pública, en ejercicio de la competencia legalmente establecida en el último inciso del numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, una vez analizado el giro específico del negocio propuesto por Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo-, en función de la normativa vigente, aprueba la solicitud presentada, con las siguientes observaciones:

- Las certificaciones de personas en competencias laborales en turismo, y en turismo sostenible, no son en sí mismas procesos enmarcados dentro de la temática de contratación pública, razón por la cual la determinación del giro específico del negocio no es procedente. Por otro lado, es necesario recordar que para ser proveedor de bienes, servicios -incluidos aquellos de consultoría- o ejecución de obra, el único requisito legalmente previsto es la habilitación en el Registro Único de Proveedores, RUP, en la categoría de provisión requerida, de acuerdo al Clasificador Central de Productos, sin dejar de lado que la Resolución INCOP No.025-09, de 21 de mayo de 2009, establece un procedimiento de preselección de proveedores para casos especiales que tengan que ver con la adquisición de fármacos y contrataciones relacionadas con la salud, la actuación en sectores estratégicos o adquisiciones de bienes y servicios cuya especificidad lo justifique.
- La contratación de boletos aéreos nacionales e internacionales deberá realizarse a través de los procedimientos previstos por la Resolución INCOP No. 017-09, de 23 de marzo de 2009, que está disponible a través del Portal www.compraspublicas.gob.ec.
- La contratación de oficinas de relaciones públicas (para efectos de publicidad y marketing en el exterior, relacionados con la promoción turística de Quito a nivel internacional), de servicios de publicidad en medios a nivel nacional, de publicidad en medios de internet a nivel internacional, de publicidad en internet a nivel nacional, de diseño y elaboración de material promocional y de producción audiovisual, deberá realizarse en consideración de lo previsto por los artículos 88, 89, 90 y 91 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que regulan el régimen especial de contratación relacionado con la comunicación social. Sin embargo, también tomarse en cuenta lo establecido en el artículo 3 del reglamento citado, de tal manera que se determine que, si el servicio no se presta en el Ecuador, el proceso de contratación se someta a las normas legales del país en que se contrate tal servicio, o a las prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional.
- La adquisición y producción de fotografía para promoción turística y la contratación de presentaciones artísticas y musicales podrá ser contratada a través del procedimiento de régimen especial previsto para la contratación de obras o actividades artísticas (artículos 93 y 93-A del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública). Por otro lado, si la

adquisición y producción fotográfica hace relación directa con procesos de comunicación social, se podría aplicar el régimen especial relacionado con esa temática, en los términos de los artículos 88, 89, 90 y 91 del citado reglamento.

Por consiguiente, la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo-, en aplicación del artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, podrá contratar respecto de los bienes, servicios y obras determinados como parte del giro específico de su negocio, de acuerdo con el procedimiento que conste en su ley específica, o en su defecto empleará las prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional, sin sujetarse a las normas de procedimientos precontractuales contenidas en la LOSNCP. Para el efecto, la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada que determine taxativamente las contrataciones y el régimen a aplicar, y la publicará en el Portal www.compraspublicas.gob.ec. Asimismo, publicará en el Portal los contratos derivados de la aplicación del régimen especial del giro del negocio, y cualquier otra información que el INCOP considere conveniente.

En la aplicación del Régimen Especial de Contratación relacionado con el giro específico del negocio, deberán observarse los principios establecidos en el artículo 4 de la LOSNCP, y los objetivos aplicables previstos en el artículo 9 de la mencionada ley.

Por otro lado, en cumplimiento del artículo 105 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo- deberá contratar los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que no hayan sido considerados dentro de la definición de su giro específico de negocio, siguiendo los procedimientos generales o especiales contemplados en la Ley y en este Reglamento General.

Atentamente,



Dr. Jorge Luis González Tamayo
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA